OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 1085-2004 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE REGENTES PROFESIONALES ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DOCUMENTO: A.M. FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 06 / ABRIL / 2004

TOMO: CCLXXII EJEMPLAR: 95

PAGINAS: 2-3 FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 06 / ABRIL / 2004

CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA

ACUERDO MINISTERIAL No. 1085-2004

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 29 de marzo de 2004.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN CONSIDERANDO:

Que conformidad con el artículo 31 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, las empresas que funcionan en el país, que se dediquen a la importación, formulación, producción, transformación, envase, reenvase, almacenamiento, expendio y distribución de pesticidas, fertilizantes, fármacos, biológicos, hidrobiológicos, materias primas, aditivos, premezclas, mezclas, alimentos para uso animal, material reproductivo o productos de la biotecnología, deberán contratar los servicios de un profesional en el ejercicio liberal de la profesión, colegiado activo, Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario, Zootecnista, o profesional universitario especializado en la rama hidrobiológica, según se trate de la finalidad de la empresa, quien fungirá como regente profesional.

CONSIDERANDO:

Que la regencia profesional constituye el mecanismo técnico que contribuye a garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de sanidad vegetal y animal, aplicables a los insumos para uso agropecuario y materiales reproductivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo 745-99, instruye a la Unidad de Normas y Regulaciones de este Ministerio, para llevar el registro de regentes, por lo que es necesario establecer las regulaciones aplicables al ejercicio de la regencia profesional.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de

la República; 115, 116 y 117 Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo Número 745-99 de fecha 30 de septiembre de 1999; 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 y su reforma;

ACUERDA:

Establecer los siguientes:

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE REGENTES PROFESIONALES ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto normar los requisitos que deben cumplir los Ingenieros Agrónomos, Médicos Veterinarios, Zootecnistas y profesionales universitarios especializados en la rama hidrobiológica, para su registro como Regentes ante la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante denominada LA UNIDAD.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las empresas que funcionan en el país, que se dediquen a la importación, formulación, producción, transformación, envase, reenvase, almacenamiento, expendio y distribución de pesticidas, fertilizantes, fármacos, biológicos, hidrobiológicos, materias primas, aditivos, premezclas, mezclas, alimentos para uso animal, material reproductivo o productos de la biotecnología, deben contratar los servicios de un profesional en el ejercicio liberal de la profesión, colegiado activo o profesional universitario especializado en la rama hidrobiológica, según se trate la finalidad de la empresa, quien fungirá como Regente Profesional.

ARTÍCULO 3. EJERCICIO DE LA REGENCIA PROFESIONAL. Únicamente podrán ejercer la Regencia Profesional a que se refiere el presente Acuerdo, los profesionales colegiados activos de las profesiones indicadas en el artículo 1, según se trate de la finalidad de la empresa, y que se encuentren registrados ante LA UNIDAD.

ARTÍCULO 4. CREACIÓN DEL REGISTRO DE REGENTES PROFESIONALES. Se crea el Registro de Regentes Profesionales dentro de la estructura organizacional y bajo la responsabilidad de LA UNIDAD.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO. El profesional interesado en registrarse como Regente ante LA UNIDAD, debe presentar la documentación y cumplir los requisitos siguientes:

- a) Llenar formulario de solicitud con la información requerida, al cual debe adherir e inhabilitar el timbre del Colegio profesional del que sea miembro.
- b) Fotocopia de la cédula de vecindad.
- c) Constancia de colegiado activo en original.
- d) Registro de firma y sello del Profesional.

- e) Nombramiento como Regente suscrito por el propietario o representante legal de la entidad de que se trate.
- f) Carta de aceptación como Regente, con el timbre correspondiente.
- g) Comprobante de pago de registro extendido por LA UNIDAD.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DEL REGENTE. Para el mejor cumplimiento de la actividad de la regencia, el Regente Profesional como responsable de las actividades técnicas, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Registrarse como Regente.
- b) Refrendar técnicamente la documentación e información de sustento para el registro de las personas individuales y jurídicas que se dedican a las actividades a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo.
- c) Refrendar técnicamente la documentación e información de sustento para el registro de insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales objeto de registro.
- d) Refrendar técnicamente la documentación e información de sustento para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones y certificaciones correspondientes a la importación y exportación de lo contemplado en el artículo 2 del presente Acuerdo.
- e) Resolver cualquier aspecto técnico relacionado con el ejercicio de la Regencia.
- f) Supervisar que los insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales objeto de registro, mantengan las condiciones bajo las cuales se concedió su registro por LA UNIDAD, dentro de las instalaciones de la entidad objeto de su Regencia Profesional.
- g) Colaborar con la autoridad oficial competente al momento de una inspección, verificación o auditoría técnica, o cuando se considere necesario.
- h) Notificar a LA UNIDAD las recomendaciones técnicas sugeridas a la entidad a la que presta sus servicios de regencia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD. Corresponde a LA UNIDAD:

- a. Divulgar la reglamentación, normativa y procedimientos aplicables al ejercicio de la Regencia Profesional.
- b. Requerir la presencia del Regente ante LA UNIDAD para resolver, atender y corregir asuntos técnicos relacionados con la actividad objeto de la Regencia.
- Requerir la presencia del Regente cuando el representante legal de la entidad a la cual presta sus servicios, solicite audiencia a LA UNIDAD para tratar aspectos de orden técnico.

ARTÍCULO 8. FINALIZACION DE REGENCIA. Las entidades objeto de regencia profesional y los profesionales que actúan en calidad de Regentes, deben notificar inmediatamente a LA UNIDAD, la finalización de la Regencia Profesional.

ARTÍCULO 9. PROHIBICION. Queda prohibido ejercer como Regente Profesional a quien ocupe cargo público que lo vincule al libre ejercicio de su función.

ARTÍCULO 10. TRANSITORIO. Se establece un plazo de treinta días calendario para que los profesionales que prestan sus servicios de Regencia Profesional, afectos al presente Acuerdo, cumplan con el procedimiento de registro ante LA UNIDAD.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 771-2003 de fecha 17 de marzo de 2003.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. ALVARO AGUILAR PRADO Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Ramiro Pérez Zarco
Viceministro de Ganadería,
Recursos Hidrobiológicos y Alimentación